



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTOR MEDINA PARRADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 000 2018 00409 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folios 35 a 55, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda, indicando que por un error en el sistema la cuantía se fijó en \$6'861.085, cuando el valor real de la liquidación era de \$25'337.245.

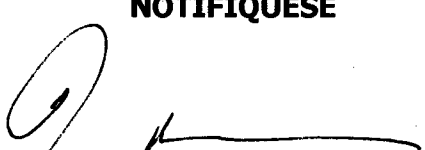
El artículo 173 del C.P.A.C.A. dispone que el demandante podrá por una sola vez adicionar, aclarar o modificar la demanda, hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, siempre y cuando la misma se refiera a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

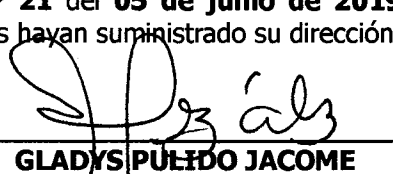
Teniendo en cuenta que la modificación de la demanda versa sobre la cuantía, y no sobre las partes, pretensiones, hechos o pruebas, se rechazará la reforma presentada por la parte demandante.

De otro lado, se advierte que mediante auto admisorio del 21 de enero de 2019 (fol. 34), se ordenó a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelara la suma de catorce mil pesos (\$14.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, la parte demandante no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar a la apoderada judicial de la parte demandante, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los respectivos gastos procesales y de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 ídem.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 21 del 05 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
--